



Sección: AD

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2

Avenida Medular nº 7

Arrecife

Teléfono: 928 65 58 00

Fax.: 928 65 56 42

Email.: instancia2.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: 0000823/2021

NIG: 3500442120210005060

Materia: Sin especificar

Resolución: Sentencia 000001/2022

IUP: AR2021026862

Intervención:

Demandante

Interviniente:

Demandado

BANCO CETELEM S.A.U.

Abogado:MARGARITA INOCENCIA  
RAMOS TOPHAMProcurador:

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## SENTENCIA

En Arrecife, a 2 de enero de 2022.

Vistos por el/la Ilmo/a Sr./Sra. D./Dña. \_\_\_\_\_, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Arrecife los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº 0000823/2021 seguido entre partes, de una como demandante \_\_\_\_\_, dirigido por el/la Abogado/a MARGARITA INOCENCIA RAMOS TOPHAM y representado por el/la Procurador/a \_\_\_\_\_ y de otra como demandada BANCO CETELEM S.A.U.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El proceso ha sido promovido por el/la Procurador/a \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, frente a BANCO CETELEM S.A.U.

**SEGUNDO.-** Encontrándose el proceso en el trámite de contestación a la demanda se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

**SEGUNDO.-** En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

- Magistrado-Juez

02/01/2022 - 16:38:21

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35199ced5df874a6008615cf7141641141601460

El presente documento ha sido descargado el 02/01/2022 16:40:01





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



**TERCERO.-** Se condena en costas a la parte demandada, ex art. 395 LEC, en atención a las reclamaciones previas acreditadas.

## FALLO

1.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta por  
contra BANCO CETELEM S.A.U., debo declarar y declaro la nulidad del contrato suscrito por las partes sobre el que versan las presentes actuaciones, con los efectos inherentes a tal declaración, esto es, la parte actora estará obligada a entregar tan sólo la suma recibida, condenando a la parte demandada a estar a lo anterior, así como a abonar a la parte actora la cantidad que la misma hubiera abonado en exceso respecto del capital prestado, mas los intereses legales desde la fecha de cada pago/cobro.

2.- Se hace expresa condena en costas a la parte demandada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de **VEINTE DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**EL/LA JUEZ**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
- Magistrado-Juez	02/01/2022 - 16:38:21
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35199ced5df874a6008615cf7141641141601460	
El presente documento ha sido descargado el 02/01/2022 16:40:01	